

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
CIMITARRA, SANTANDER

Cimitarra, Quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2.025).

REF.: Tutela Primera Instancia
Accionante: Laura Estefanía Romero Plata actuando como apoderada de la sociedad de inversiones CUAS S.A.S
Accionados: • Agencia Nacional de Tierras (ANT). • Policía Nacional
Vinculados: • Ocupantes del predio EL PORVENIR • Directora de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras • Personería Municipal de Cimitarra • Comisaría de Familia de Cimitarra • Inspección de Policía de Cimitarra • Defensoría del Pueblo • Procuraduría General de la Nación • Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural • Departamento Administrativo para la Prosperidad Social • Secretaría de Planeación Municipal de Cimitarra • Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez • Alcaldía Municipal de Cimitarra • Terceros indeterminados con interés legítimo en el trámite
Derechos invocados: Debido proceso, derecho a la defensa, a la propiedad privada, confianza legítima.
Rad. Interno: 681903104001- 2025-00075-00

I. ASUNTO

Mediante escrito presentado por la Dra. Laura Estefanía Romero Plata, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.077.765 y tarjeta profesional No. 417.236 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la sociedad Inversiones CUAS S.A.S., interpone acción de tutela en contra de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Policía Nacional, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la propiedad privada y a la confianza legítima, con ocasión de la expedición y ejecución del

Auto No. 202530000034519 del 8 de mayo de 2025, mediante el cual se ordena la aprehensión material del predio rural denominado EL PORVENIR, ubicado en jurisdicción del municipio de Cimitarra, Santander.

La parte actora alega que dicho acto administrativo, expedido más de once años después de la resolución que le sirve de fundamento, ha perdido fuerza ejecutoria, y que su ejecución actual se lleva a cabo sin garantizar el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, lo cual comprometería su situación jurídica, patrimonial y los principios de legalidad y seguridad jurídica.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 14 y 29 del Decreto 2591 de 1991, procederá a avocar el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por Inversiones CUAS S.A.S., en su condición de presuntos afectados por la ejecución del Auto No. 202530000034519 del 8 de mayo de 2025, emitido por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante el cual se dispuso la aprehensión material del predio denominado EL PORVENIR, ubicado en jurisdicción del municipio de Cimitarra, Santander.

De acuerdo con lo expresado por los accionantes, se alega una presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, la propiedad privada y la confianza legítima, como consecuencia de la ejecución de un acto administrativo que, en su criterio, ha perdido fuerza ejecutoria y cuya aplicación se realizaría sin el cumplimiento de garantías mínimas ni la posibilidad efectiva de defensa previa, lo que podría generar un perjuicio grave a su patrimonio y estabilidad jurídica.

Revisada la competencia funcional del despacho, se advierte que la presente acción cumple con los requisitos formales para su admisión, ya que ha sido presentada por intermedio de apoderado judicial, y se refiere a la presunta vulneración de derechos fundamentales, los hechos son concretos y verificables, y no se evidencia temeridad ni

falta de legitimación en la causa por activa. Por tanto, corresponde a esta célula judicial tramitar la presente acción de conformidad con las reglas de reparto y competencia territorial.

Ahora bien, frente a la medida provisional solicitada por la apoderada de las accionantes, tendiente a suspender los efectos del acto administrativo antes citado, este despacho considera que no se configura, en esta etapa inicial, un perjuicio irremediable, en los términos definidos por la jurisprudencia constitucional, pues en efecto, los actos administrativos cuestionados han sido expedidos por una autoridad con competencia legal (la ANT), en desarrollo de funciones conferidas por la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 2363 de 2015 y el Decreto Ley 902 de 2017, y su ejecución no se evidencia arbitraria ni manifiestamente contraria al ordenamiento constitucional, al menos con base en los elementos iniciales obrantes en el expediente.

Debe recalcar que la medida provisional dentro de una acción de tutela tiene carácter **excepcional**, y procede únicamente cuando se cumplen los requisitos de inminencia, urgencia, necesidad y gravedad del daño, lo cual no se acredita en este momento, sin perjuicio de que se analice de manera más profunda en el fallo de fondo. Por el contrario, se advierte que una suspensión anticipada podría interferir en la ejecución de políticas públicas relacionadas con la Reforma Rural Integral, cuyo objetivo es garantizar el acceso equitativo a la tierra y la función social de la propiedad rural.

A su vez y dado que se plantea la posible afectación de terceros no identificados, así como de comunidades campesinas, núcleos familiares y grupos poblacionales potencialmente vulnerables, se hace necesario vincular a distintas autoridades y entidades estatales con funciones relacionadas con la defensa de derechos fundamentales, el ordenamiento territorial y la ejecución de políticas públicas rurales, a fin de que puedan pronunciarse dentro del trámite y aportar información relevante para el análisis integral del caso.

Igualmente, se requiere al accionante para que proporcione los datos de contacto de los ocupantes actuales del predio EL PORVENIR, quienes, en calidad de terceros potencialmente afectados, deben

tener la oportunidad de intervenir y ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso.

Así mismo, con el fin de garantizar la publicidad efectiva de la presente actuación, se dispondrá que la Agencia Nacional de Tierras y la Alcaldía de Cimitarra realicen la publicación del auto y del escrito de tutela en sus páginas electrónicas oficiales, y remitan la constancia de cumplimiento a este despacho judicial.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO de CIMITARRA - SANTANDER,**

III. RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR CONOCIMIENTO de la acción de tutela interpuesta por Inversiones CUAS S.A.S., a través de apoderado judicial, contra la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Policía Nacional, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, a la confianza legítima y a la propiedad, con ocasión de la expedición y ejecución del Auto No. 202530000034519 del 8 de mayo de 2025, mediante el cual se ordena la aprehensión material del predio denominado EL PORVENIR, ubicado en el municipio de Cimitarra, Santander.

SEGUNDO. VINCULAR al trámite de esta acción de tutela a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan tener un interés legítimo o resultar afectadas por la orden de aprehensión material del predio EL PORVENIR, en especial a sus posibles ocupantes actuales, cuya identificación y demás datos correspondientes para la oportuna notificación se requerirán al accionante.

Asimismo, se vincula a la **DIRECTORA DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en su calidad de funcionaria que suscribió el acto administrativo objeto de controversia. También se vincula a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CIMITARRA**, como entidad garante de los derechos fundamentales en el ámbito territorial; a la **COMISARÍA DE FAMILIA DE CIMITARRA**, en caso de que se encuentren involucrados núcleos familiares o personas en situación de vulnerabilidad especial; y a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CIMITARRA**,

que pudiera tener competencia en el acompañamiento de la ejecución del acto administrativo de aprehensión.

De igual forma, se vincula a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, por su función constitucional de promoción y defensa de los derechos humanos; a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en su calidad de **MINISTERIO PÚBLICO; Y AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, como rector de la política agraria y de ordenamiento social de la propiedad rural.

En igual sentido, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, por sus competencias en la atención a poblaciones vulnerables y afectadas por situaciones de desarraigo; de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE CIMITARRA**, por su competencia en materia de ordenamiento territorial; la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VÉLEZ**, por corresponderle el registro de los actos relacionados con el predio en mención; y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIMITARRA**, como autoridad administrativa local encargada de coordinar acciones en el territorio y posible canal de ejecución de políticas públicas vinculadas con el uso y recuperación de tierras.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad Inversiones CUAS S.A.S., para que dentro del término de un (1) día informe al despacho los nombres, datos de contacto y direcciones físicas o electrónicas de los ocupantes actuales del predio EL PORVENIR, con el fin de garantizar su notificación efectiva y su participación como posibles terceros afectados por la decisión administrativa cuestionada.

CUARTO: REQUERIR a los accionados y vinculados, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remitan al despacho copia completa del expediente administrativo y de toda la documentación relacionada con la actuación que dio lugar a la orden de aprehensión material del predio EL PORVENIR, así como cualquier otro pronunciamiento o documento que consideren pertinente para el análisis del caso.

QUINTO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Tierras y a la Alcaldía Municipal de Cimitarra, que en el término de (2) horas contados a partir de la notificación de esta providencia, publiquen en sus respectivas páginas web institucionales el contenido del escrito de tutela y del presente auto, a efectos de dar cumplimiento al principio de publicidad y posibilitar la intervención de terceros con interés legítimo en el proceso.

Estas entidades deberán remitir al despacho constancia de cumplimiento, ya sea mediante copia de la publicación o certificación de la misma.

SEXTO: SOLICITAR a la Personería municipal de Cimitarra, a la Comisaría de Familia de Cimitarra y a la Procuraduría General de la Nación, para que se pronuncien sobre la posible afectación a los derechos fundamentales de comunidades rurales, campesinas, familias y personas en situación de especial protección constitucional (niños, niñas, adolescentes, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, etc.), aportando además los informes o documentos que consideren útiles para el análisis del caso.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, al no cumplirse en este momento procesal los requisitos jurisprudenciales exigidos para su procedencia, en tanto no se acredita de manera concreta y suficiente la existencia de un perjuicio irremediable, ni se desvirtúa que el acto administrativo cuestionado se enmarca en el ejercicio de funciones legalmente conferidas a la Agencia Nacional de Tierras, sin que se pruebe una amenaza cierta e inminente que amerite la suspensión inmediata del mismo.

OCTAVO: NOTIFICAR a todas las partes, accionados y vinculados el contenido de esta providencia por el medio más expedito y eficaz, junto con copia del escrito de tutela y sus anexos, con el fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y pronunciarse dentro de los términos establecidos.

NOVENO: Prevenir a todas las entidades públicas y vinculados que, conforme al artículo 95 de la Constitución Política y el principio de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO - CIMITARRA, SANTANDER**

E-mail: j01pctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 10 No. 4-08 Cimitarra, Santander

Celular:3108823142

colaboración armónica entre autoridades (art. 113 CP), deben atender los requerimientos del despacho de forma diligente, completa y oportuna, bajo su responsabilidad funcional y administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA ROCÍO MUÑOZ VELANDIA.